

DECRETO N°. 009 de 2026
{21 de enero}

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 157 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2025 POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA REGULACIÓN DE HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE NIVELES DE RUIDO EN ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL CARMEN DE APICALÁ – TOLIMA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 91 y 92 de la Ley 136 de 1994, la Ley 232 de 1995, el Decreto 1076 de 2015 (Título 2, Capítulo 6, Ruido Ambiental), la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), la Ley 2450 de 2025 (“Ley contra el ruido”) y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° establece como fines esenciales del Estado, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 49 de la Constitución consagra la salud como un derecho fundamental y un servicio público esencial, correspondiendo al Estado organizar, dirigir y reglamentar su prestación, bajo el principio de la salubridad pública.

Que el artículo 79 de la Constitución reconoce el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, estableciendo la obligación del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 315 de la Constitución Política, en sus numerales 1, 2, 7 y 9, confiere a los alcaldes la calidad de primera autoridad de policía del municipio, con la facultad de conservar el orden público, dirigir la acción administrativa y ejercer control sobre la prestación de servicios públicos y actividades de interés general.

Que conforme a los artículos 91 y 92 de la Ley 136 de 1994, corresponde a los alcaldes reglamentar la policía local, dictar medidas necesarias para la conservación del orden público y vigilar el cumplimiento de las normas sobre establecimientos abiertos al público.

Que la Ley 232 de 1995 faculta a los alcaldes para establecer horarios de funcionamiento de los establecimientos de comercio, cuando lo exija la convivencia ciudadana, el orden público, la tranquilidad y la salubridad colectiva.

Que la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia) establece medidas correctivas frente a comportamientos que afectan la tranquilidad y regula el control de horarios y exceso de ruido en establecimientos abiertos al público.

Que el Decreto 1076 de 2015 regula los niveles máximos permisibles de emisión de ruido ambiental y establece obligaciones a cargo de las autoridades territoriales para ejercer control y vigilancia frente a la contaminación auditiva.



Que la Ley 2450 de 2025, "Ley contra el ruido", refuerza las competencias de los municipios y distritos para controlar la contaminación acústica, disponiendo la obligación de realizar mediciones periódicas de ruido, adoptar planes locales de control y exigir el cumplimiento de estándares técnicos nacionales e internacionales.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que la exposición prolongada a altos niveles de ruido genera afectaciones en la salud física y mental, como alteraciones del sueño, estrés, pérdida auditiva, hipertensión y disminución de la calidad de vida.

Que el municipio de Carmen de Apicalá es un destino turístico con alta afluencia de visitantes en temporadas de descanso y fines de semana, lo que implica una intensa dinámica comercial y de esparcimiento nocturno que debe armonizarse con el derecho de los residentes al descanso, la tranquilidad y la salud.

Que conforme a lo deliberado en el Consejo de Seguridad llevado a cabo el día 20 de enero de 2026, se determinó la necesidad de realizar un ajuste en los horarios de funcionamiento de los establecimientos de comercio para fortalecer las estrategias de seguridad y control territorial, dictando así disposiciones claras y uniformes que regulen los horarios y el control de ruido en equilibrio con la actividad económica, el turismo y los derechos fundamentales de la comunidad.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente decreto aplica a todos los establecimientos abiertos al público ubicados en el municipio de Carmen de Apicalá, incluyendo bares, discotecas, tabernas, cantinas, estancos, fuentes de soda, terrazas, eventos especiales y demás actividades comerciales que generen ruido por reproducción de música, espectáculos en vivo o similares.

ARTÍCULO 2°. HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO. Los establecimientos sujetos al presente decreto podrán operar dentro de los siguientes horarios máximos:

- **De lunes a jueves:** Desde las 10 am hasta hasta las 12:00 AM (Medianoche).
- **Viernes y sábado:** Desde las 10 am hasta las 3:00 a.m. del día siguiente.
- **Domingo habitual:** Desde las 10 am hasta las 2:00 a.m. del día siguiente.
- **Domingo festivo:** Desde las 10 am hasta las 3:00 a.m. del día siguiente.
- **Lunes festivo:** Desde las 10 am hasta las 2:00 a.m. del día siguiente.

PARÁGRAFO 1. Los eventos especiales o excepcionales que requieran operar fuera del horario establecido deberán contar con autorización previa y expresa de la Alcaldía Municipal, conforme al procedimiento que establezca la Secretaría de Gobierno.

PARÁGRAFO 2. El incumplimiento de los horarios establecidos dará lugar a la imposición de medidas correctivas de conformidad con lo previsto en la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de las sanciones administrativas y ambientales a que haya lugar.

ARTÍCULO 3°. RESTRICCIÓN HORARIA ESPECIAL EN EL SECTOR VÍA CHARCÓN. Teniendo en cuenta las situaciones de alteración del orden público, la presunta comisión de conductas punibles y la necesidad de fortalecer el control territorial en zonas periféricas, establézcase un horario especial y restrictivo de funcionamiento para todos los establecimientos de comercio abiertos al público ubicados sobre el corredor vial denominado "Vía Charcón", el cual quedará así:



- **De domingo a jueves:** Desde las 10:00 a.m. hasta las **22:00 horas (10:00 p.m.)**.
- **Viernes y sábado:** Desde las 10 am hasta las 3:00 a.m. del día siguiente..

PARÁGRAFO 1. Esta medida es de carácter preventivo y temporal y prevalece sobre los horarios generales establecidos en el Artículo 2° del presente decreto para este sector específico, con el fin de garantizar la seguridad ciudadana y facilitar el accionar de la fuerza pública.

PARÁGRAFO 2. La Policía Nacional y la Inspección de Policía ejercerán vigilancia estricta sobre el cumplimiento de este horario. Su inobservancia dará lugar a la suspensión inmediata de la actividad económica conforme al Artículo 196 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO 4°. CONTROL DE NIVELES DE RUIDO. Los establecimientos deberán cumplir con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido ambiental establecidos en el Decreto 1076 de 2015 la Ley 2450 de 2025, o la norma que lo modifique o sustituya:

- Zona residencial nocturna: máximo 50 dB(A).
- Zona comercial nocturna: máximo 70 dB(A).

PARÁGRAFO 1. Los propietarios deberán implementar sistemas de insonorización y equipos de control de sonido para cumplir la normativa.

PARÁGRAFO 2. La Alcaldía, a través de la Secretaría General y de Gobierno, coordinará con Cortolima y otras entidades competentes la realización de mediciones periódicas de ruido, pudiendo adquirir o disponer de equipos de medición propios o mediante convenios.

PARÁGRAFO 3. En caso de superar los límites, se impondrán sanciones que pueden incluir la suspensión temporal o cierre del establecimiento.

ARTÍCULO 5°. AUTORIDADES COMPETENTES. La vigilancia y control del presente decreto estarán a cargo de la Secretaría General y de Gobierno, la Inspección de Policía, la Policía Nacional, en coordinación con Cortolima y demás autoridades competentes.

ARTÍCULO 6°. REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO. Los bares, discotecas, tabernas, cantinas, restaurantes, terrazas, y en general los establecimientos de comercio de esparcimiento nocturno abiertos al público en el municipio de Carmen de Apicalá, deberán cumplir con los siguientes requisitos para su funcionamiento, sin perjuicio de los demás exigidos por la ley:

1. **Uso del suelo:** Contar con certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación Municipal, en el que se verifique que la actividad es permitida en el lugar donde se desarrolla (Ley 232 de 1995, art. 2).
2. **Registro mercantil:** Estar inscritos y renovados ante la Cámara de Comercio correspondiente (Ley 232 de 1995, art. 2).
3. **Cumplimiento de normas sanitarias:** Disponer de concepto sanitario favorable expedido por la Secretaría de Salud o Secretaría de Salud departamental según corresponda (en caso de manipulación de alimentos)



3. Cumplimiento de normas sanitarias: Disponer de concepto sanitario favorable expedido por la Secretaría de Salud o Secretaría de Salud departamental según corresponda (en caso de manipulación de alimentos)
4. Seguridad: Acreditar cumplimiento de normas de seguridad y prevención de riesgos, incluidas las exigencias del Cuerpo de Bomberos y del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016).
5. Medidas de insonorización y control de ruido: Implementar sistemas de aislamiento acústico, control de volumen y equipos de medición, que garanticen el cumplimiento de los niveles máximos de emisión de ruido establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y normas concordantes.
6. Póliza de responsabilidad civil extracontractual: Contar con póliza vigente que ampare los riesgos derivados de la actividad comercial frente a terceros (aplica solo para actividades con productos o insumos riesgosos tales como químicos, residuos biológicos, pólvora, pirotecnia, etc.
7. Condiciones de accesibilidad y salubridad: Garantizar instalaciones sanitarias adecuadas, accesibilidad a personas con discapacidad, y condiciones mínimas de higiene.
8. Cumplimiento de normas tributarias y parafiscales: Estar al día en el pago de impuestos municipales, nacionales y demás obligaciones tributarias y parafiscales que le correspondan.
9. Derechos de autor y conexos: Acreditar el cumplimiento de las obligaciones legales relacionadas con la reproducción o ejecución pública de obras musicales, mediante la autorización vigente de las sociedades de gestión colectiva competentes, tales como SAICO y ACINPRO, cuando corresponda.
10. Permiso especial en eventos masivos o extraordinarios: Cuando se trate de espectáculos públicos, conciertos u otras actividades que excedan la capacidad ordinaria del establecimiento, deberá solicitarse autorización especial ante la Alcaldía Municipal.

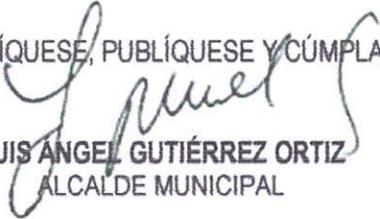
PARÁGRAFO 1. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos aquí señalados dará lugar a la imposición de medidas correctivas, suspensión temporal o cierre definitivo del establecimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 232 de 1995, la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 7°. RÉGIMEN SANCIONATORIO. El incumplimiento del presente decreto dará lugar a medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016, así como sanciones ambientales conforme al Decreto 1076 de 2015 y la Ley 2450 de 2025.

ARTÍCULO 8°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las disposiciones del Decreto 157 de 2025.

Dado en el municipio de Carmen de Apicalá, a los veintidós días (21) días del mes de enero de 2026.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ÁNGEL GUTIÉRREZ ORTIZ
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Gabriela Ríos Díaz – Asesora jurídica
Revisó: Ramiro Ospina Ramírez – Asesor jurídico
Aprobó: Johan Jair Cabezas Gutiérrez – Secretario General y de Gobierno